



Resolución Directoral

R.D. N° 2592 -2018-MTC/28

Lima, 04 SET. 2018

VISTOS, los escritos de registro N° 2015-070380 del 5 de noviembre de 2015 y N° E-081953-2018 del 23 de marzo de 2018, presentados por la asociación MINISTERIO LA LUZ sobre modificación de características técnicas y renovación de autorización, respectivamente, de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 474-2002-MTC/15.03;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 474-2002-MTC/15.03 del 17 de julio de 2002, se otorgó a la asociación MINISTERIO LA LUZ, autorización y permiso de instalación por el plazo de diez años, que incluye un periodo de instalación y prueba de doce meses improrrogables, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Celendín-Jorge Chavez (Lucmapampa)-José Galvez (Huacapampa)-Sucre-Utco, departamento de Cajamarca, con vigencia al 11 de septiembre de 2012;

Que, mediante Oficio N° 1385-2018-MTC/28 del 21 de febrero de 2018, notificado el 23 de febrero del mismo año, se puso en conocimiento de la asociación MINISTERIO LA LUZ que se encontraba en el supuesto establecido en la Quinta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 30216;

Que, conforme al artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establecen las condiciones y requisitos aplicables al procedimiento de renovación de autorización para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, con escrito de registro N° 2015-070380 del 5 de noviembre de 2015, la asociación MINISTERIO LA LUZ solicitó modificación de características técnicas, referida al cambio de ubicación de planta transmisora;



Que, el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, prescribe en su primer párrafo que los titulares del servicio de radiodifusión podrán solicitar la modificación de las características técnicas aprobadas en la respectiva autorización, salvo la referida a la localidad a servir;

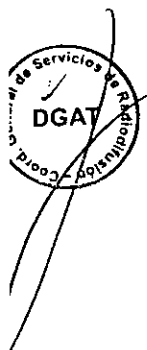
Que, en relación a la solicitud de cambio de ubicación de planta transmisora, la asociación MINISTERIO LA LUZ ha cumplido con presentar los requisitos conforme al artículo 62 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los requisitos previstos en el Procedimiento N° 013 del Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, con Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Celendín-Jorge Chavez (Lucmapampa)-José Galvez (Huacapampa)-Sucre-Utco, la misma que establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia;

Que, según el numeral 2) del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que el Ministerio, excepcionalmente podrá disponer, de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, en cumplimiento a lo dispuesto en la Norma que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y otras normas técnicas que emita el Ministerio;

Que, el numeral 2.3 (clasificación de estaciones) de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, establece que "*las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3 – Baja Potencia*"; en virtud a ello, corresponde adecuar la clasificación de la estación como Primaria Clase D3 - Baja Potencia;

Que, el literal c) del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece como uno de los contenidos autorizados, la operación con una máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) y potencia nominal del transmisor. En ese sentido, corresponde adecuar la máxima e.r.p. de la estación radiodifusora, puesto que se clasifica como Primaria Clase D3 – Baja Potencia, (en el rango de 250 W. hasta 500 W.), y la máxima e.r.p. establecida en el Plan de Canalización de la referida localidad, es de 500 W., la estación podrá operar hasta la máxima e.r.p. de 500 W.; asimismo, corresponde adecuar la máxima potencia nominal del transmisor a 300 W.; toda vez que la estación se encuentra autorizada para operar con una potencia de 300 W.;





Resolución Directoral

Que, el numeral 2.4 (Contorno de protección) de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, establece que la zona de servicio de una estación de categoría de servicio primario, es aquella que se cubre con una intensidad de campo de 66 dB μ V/m, suficiente para proporcionar un servicio de buena calidad y es aplicable a las estaciones de Clase A, B, C y D; en virtud a ello, corresponde adecuar la zona de servicio de la estación radiodifusora a 66 dB μ V/m;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, concordado con el literal g) del artículo 85 del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, las modificaciones de las características técnicas de las estaciones radioeléctricas, son aprobadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

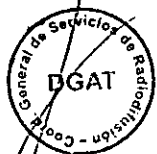
Que, mediante Informe N° **4527** -2018-MTC/28, esta Dirección General concluye que corresponde: i) renovar la autorización otorgada a la asociación MINISTERIO LA LUZ mediante Resolución Viceministerial N° 474-2002-MTC/15.03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Celendín-Jorge Chavez (Lucmapampa)-José Galvez (Huacapampa)-Sucre-Utco, departamento de Cajamarca; en virtud a lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30216; la cual se encontrará vigente hasta el 11 de septiembre de 2022; y, ii) aprobar el cambio de ubicación de planta transmisora, así como adecuar la clasificación, la máxima potencia nominal del transmisor, la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) y la zona de servicio de la estación radiodifusora;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que aprueba los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Renovar la autorización otorgada a la asociación MINISTERIO LA LUZ mediante Resolución Viceministerial N° 474-2002-MTC/15.03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Celendín-Jorge Chavez (Lucmapampa)-José Galvez (Huacapampa)-Sucre-Utco, departamento de Cajamarca; en virtud a lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30216.

ARTÍCULO 2.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la



Resolución Viceministerial N° 474-2002-MTC/15.03. En consecuencia, vencerá el 11 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO 3.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

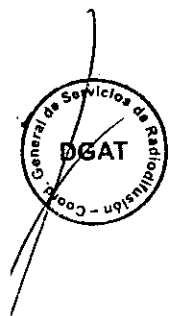
ARTÍCULO 4.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 5.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6.- Aprobar el cambio de ubicación de planta transmisora, así como adecuar la clasificación, la máxima potencia nominal del transmisor, la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p) y la zona de servicio de la estación autorizada a la asociación MINISTERIO LA LUZ, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Celendín-Jorge Chavez (Lucmapampa)-José Galvez (Huacapampa)-Sucre-Utco, departamento de Cajamarca, conforme se indica a continuación:

Ubicación de Planta Transmisora	:	Cerro Jelig, distrito y provincia de Celendín, departamento de Cajamarca. Coordenadas Geográficas L.O.: 78° 06' 55.1" L.S.: 06° 52' 59.1"
Máxima Potencia Nominal del Transmisor	:	300 W.
Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	:	500 W.
Clasificación de la Estación	:	Primaria Clase D3 - Baja Potencia
Zona de Servicio	:	El área dentro del contorno de 66 dB μ V/m.

ARTÍCULO 7.- Si de manera posterior a la aprobación del cambio de ubicación de planta transmisora, la estación radiodifusora generase interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.





Resolución Directoral

En caso que la infraestructura de la estación radiodifusora sobrepase las superficies limitadoras de obstáculos, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, o reubicar la estación.

Asimismo, si con posterioridad a la aprobación del cambio de ubicación de planta transmisora, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción, establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

ARTÍCULO 8.- La titular está obligada adoptar las acciones necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC.

ARTÍCULO 9.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia; así como disponer la publicación de la presente resolución en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese,



Mariella Rosa Carrasco Alva
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones